

## REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

E-mail: j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocaña, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

#### **AUTO No. 474**

Acción:	TUTELA
Accionante:	BELCE ASTRID GUERRERO ALVERNIA C.C. No. 37.328.957 belsyguerrero1@gmail.com
Accionado:	SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER notificacionessac1@mineducacion.gov.co seceducacion@nortedesantander.gov.co
Vinculado:	GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER gobernacion@nortedesantander.gov.co gobernador@nortedesantander.gov.co secjuridica@nortedesantander.gov.co  MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co  SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL OCAÑA secretariadeeducacion@ocana-nortedesantander.gov.co  INSTITUCION EDUCATIVA LA SALLE colsalleocana@gmail.com  COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co  SINDY LORENA CASTILLA RODRIGUEZ
Radicado:	54-498-40-03-001- <b>2024-00112</b> -00

Correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente acción de tutela suscrita por la señora BELCE ASTRID GUERRERO ALVERNIA C.C. No. 37.328.957, actuando en nombre propio, en contra de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER, por la presunta vulneración de su derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada, mínimo vital y seguridad social.

Hecho el estudio preliminar de la solicitud, se visualiza que se satisfacen las exigencias contenidas en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto Reglamentario 306 de 1992, en consecuencia, se **DISPONE**:

- 1. TRAMITAR Y RESOLVER con carácter preferencial la presente Acción Constitucional.
- 2. INTEGRAR el contradictorio con la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER; el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL; la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL OCAÑA; la INSTITUCION EDUCATIVA LA SALLE; la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y con la señora SINDY LORENA CASTILLA RODRIGUEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P., por la cual se dispone su notificación para que ejerza su derecho de defensa.
- 3. ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

#### **DE LA PARTE ACCIONANTE:**

**TENER** como pruebas los documentos aportados a este escrito de tutela y asignarles el valor que la ley les otorga.

# **DE OFICIO**

1. OFICIAR a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER, a la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER; al MINISTERIO DE

EDUCACION NACIONAL; a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL OCAÑA; a la INSTITUCION EDUCATIVA LA SALLE; a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL con fundamento en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, haciéndoles las prevenciones le ley, para que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación, rindan las explicaciones del caso en relación con los hechos expuestos y que motivaron la presente tutela.

- 2. REQUERIR a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL a efecto de que se sirvan remitir a este Despacho Judicial copia acuerdo por el cual fue instaurada la convocatoria a CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES EN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVOS OFICIALES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS A POBLACIÓN MAYORITARIA, UBICADAS EN LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCUACION SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER; el numero de la OPEC; la lista elegible de las personas para la vacante en propiedad docente del establecimiento I.E Col La Salle del Municipio de Ocaña, en donde se encontraba en provisionalidad la señora BELCE ASTRID GUERRERO ALVERNIA y donde fue nombrada la señora SINDY LORENA CASTILLA RODRIGUEZ en propiedad.
- 3. REQUERIR a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER y a la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, a efecto de que se sirvan remitir copia de los docentes beneficiarios del RETEN SOCIAL, y los motivos por los cuales la señora BELCE ASTRID GUERRERO ALVERNIA no fue incluida en el mismo.
- 4. REQUERIR a la parte accionada con el fin que se sirvan allegar al despacho certificado VIGENTE Y/O ACTUALIZADO de existencia y representación legal, de igual manera informe la individualización de la persona encarga de cumplir los fallos de tutela y su superior jerárquico.
- **4. NOTIFICAR** esta decisión a las partes por el medio más eficaz y expedito anexando copia del escrito de tutela y sus anexos. La copia del presente proveído hace las veces de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Código General del Proceso.
- 5. ADVERTIR a las partes vinculadas en el asunto de esta providencia que, con el envío directo del presente proveído a sus correos electrónicos, QUEDAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS de lo aquí ordenado, sin necesidad de remitirles oficio alguno, esto es, EL JUZGADO NO LES OFICIARÁ Y DEBERÁN EN EL TÉRMINO CONFERIDO ALLEGAR LA RESPECTIVA RESPUESTA (conforme al artículo 111 del código general del proceso) con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, acatar la orden judicial emitida y allegar la prueba documental digitalizada, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos de la presente providencia. Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.
- 6. ADVERTIR a las partes vinculadas en el asunto de este auto que, el archivo electrónico de la respuesta que efectúen, junto con los anexos, si los tuvieren, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para tal fin, en UN SÓLO ARCHIVO PDF, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas; si contiene una fecha, usar el formato AAAA-MM-DD conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento.
- 7. ADVERTIR a las partes vinculadas en el asunto del presente proveído que, no envíen correos electrónicos fuera del horario laboral, esto es, que presenten sus solicitudes y/o respuestas sólo dentro del horario laboral, de <u>lunes a viernes</u> de <u>8:00 a.m. a 12:00</u> m y de <u>2:00p.m. a 6:00 p.m.</u> conforme al horario establecido; máxime cuando se encuentra rigiendo Ley de desconexión laboral (2191 del 6/01/2022) y el Consejo Superior de la Judicatura ya implementó a nivel nacional <u>la desconexión de los canales electrónicos de atención a los usuarios de las sedes judiciales fuera del horario laboral</u>, a través de una regla de flujo de correo personalizada creada por un administrador en <u>cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, que bloquea todos los mensajes a partir de las 6:00 p.m. a nivel nacional y los mismos no llegan a los buzones de los estrados judiciales, por ende, no son recibidos.

8. NOTIFICAR el presente proveído a las partes vinculadas en el asunto de esta providencia, junto con el escrito de tutela y sus anexos, si los tuviere, POR CORREO ELECTRÓNICO, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales y en caso de no ser posible la notificación electrónica, NOTIFICAR VÍA TELEFÓNICA dejando las constancias del caso.

### RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea76fe09995c56ea09c655f29a09136b3141745ab565c870c08d0aadc063e9d**Documento generado en 13/02/2024 04:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica